

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE ENERO DE 1967

Nº 15.775

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 38 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se modifica la Ley Nº 36 de 1958.

Ley Nº 42 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación.

Ley Nº 43 de 29 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para traspasar a título gratuito unos lotes de terrenos de su propiedad al Colegio San José—La Salle.

Ley Nº 44 de 29 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir tres millones de balboas (B/3,000,000.00) en "Bonos para Construcciones Nacionales 1967".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 557 de 27 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

Decreto Nº 556 de 27 de octubre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 16 de 27 de julio de 1966, celebrado entre la Nación y Elvino Alberto Otilde Arango, en representación de Fera S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE LA LEY Nº. 36 DE 1958

LEY NUMERO 39

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica la Ley Nº 36 de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley Nº 36 de 1958, quedará así:

"Artículo 1º Se ordena la erección de una estatua del Dr. Belisario Porras en su pueblo natal, la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos."

Artículo 2º El artículo 2º de la Ley Nº 36 de 1958, quedará así:

"Artículo 2º Los gastos que el cumplimiento de esta Ley ocasione serán sufragados por la Nación, a cuyo efecto se incluirá la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia"

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES TRASPASE AL MUNICIPIO DE TABOGA, A TITULO DE PERMUTA, UNA FINCA PROPIEDAD DE LA NACION

LEY NUMERO 42

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Taboga es dueño de la finca que se encuentra inscrita al Folio 388 del Tomo 28 de la Sección de la Propiedad del Registro Público. Provincia de Panamá, bajo el Nº 1725;

Que en dicha finca se encuentra construido parte del Hotel Taboga de Propiedad de la Nación y el cual regenta el Instituto Nacional de Turismo;

Que por la circunstancia que se apunta anteriormente, es decir, que parte de dicho Hotel está construido sobre terreno ajeno, la Nación no ha podido inscribir en el Registro de la Propiedad, la mejora consistente en el mencionado Hotel Taboga;

Que la Nación es dueña de la finca Nº 1760 inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo 28, y la cual está ubicada en la Isla de Taboga; y

Que el Municipio de Taboga está interesado en adquirir la finca mencionada a fin de lograr mayores ingresos para éste mediante la venta de lotes en la mencionada finca que se le traspase e incrementar en esta forma el turismo hacia la Isla de Taboga,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación, distinguida con el Nº 1760, e inscrita al Folio 436, del Tomo 28, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Parágrafo 1º: En todo caso, la permuta se efectuará a fin de que el Municipio de Taboga, traspase a la Nación la finca Nº 1725 inscrita al Folio 388 del Tomo 28 Sección de la Propiedad, de la cual es dueña dicho Municipio.

Parágrafo 2º Una vez efectuada la permuta de que trata el presente Artículo, el Municipio de Taboga de común acuerdo con el Instituto Panameño de Turismo señalarán en la mencionada finca Nº 1760 las áreas turísticas que dicho

Instituto necesite para estos fines, las cuales áreas serán traspasadas, a título gratuito, por el Municipio de Taboga al Instituto Panameño de Turismo.

Artículo Segundo: De conformidad con el ordinal 1º del Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Municipio de Taboga no podrá traspasar a ningún título a personas particulares la propiedad de toda o parte de las playas de la finca nacional que se cederá en permuta de acuerdo con la presente Ley.

Artículo Tercero: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.
Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA TRASPASAR A TITULO GRATUITO UNOS LOTES DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD AL COLEGIO SAN JOSE LA SALLE

LEY NUMERO 43

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para traspasar a título gratuito unos lotes de terrenos de su propiedad al Colegio San José-La Salle.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio San José-La Salle de la ciudad de Colón ha venido desarrollando una labor educativa muy plausible en beneficio de la juventud de esa provincia, dirigida por los Hermanos Cristianos desde hace sesenta y tres (63) años;

Que en la actualidad ese plantel educativo tiene una matrícula de 709 alumnos y todos los años gradúa número plural de estudiantes que le prestan un beneficio positivo a la Banca, el Comercio, la Industria y al Estado;

Que el mencionado colegio está construido en lotes de propiedad del Instituto de Fomento Económico los cuales tiene arrendado el mencionado colegio mediante contrato,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que ceda a título gratuito al co-

legio San José-La Salle, los lotes Nº 5, 27, 28, 29, 30, 31-1, 2, 3, 4, ubicados en las manzanas 95 y 94 de la ciudad de Colón, donde en la actualidad esta funcionando dicho plantel educativo, de una extensión superficial de 5.604.04 metros cuadrados.

Artículo 2º Los lotes a que se refiere el artículo anterior no podrá ser destinados a usos distintos del ya especificado ni usufructuados por personas distintas de las que regentan el Colegio San José-La Salle, y cualquiera contravención que se produzca en este sentido ya sea porque dichos terrenos fueren vendidos o enajenados o donados o destinados a otro fin hará que estos revertan automáticamente al Patrimonio del Instituto de Fomento Económico.

Artículo 3º El colegio San José-La Salle concederá anualmente un total de treinta (30) becas a estudiantes panameños de los niveles primario y secundario. De estas becas por lo menos diez (10) serán otorgadas a estudiantes de la Comarca de San Blas.

Parágrafo: Las treinta (30) becas adicionales que se crean en esta Ley, no afectará el número de las que actualmente están concedidas.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR TRES MILLONES DE BALBOAS (3.000.000.00) EN "BONOS PARA CONSTRUCCIONES NACIONALES 1967"

LEY NUMERO 44

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir tres millones de balboas (B/3.000.000.00) en "Bonos para Construcciones Nacionales 1967"

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacio-

nales 1967", hasta el monto de tres millones de balboas (B/3,000,000.00) para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las provincias de la República y la Comarca de San Blas que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1967.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el Artículo 1º, devengarán un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años.

El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1967 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos "Bonos para Construcciones Nacionales 1967".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1966.
Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 556
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1966)

por la cual se nombra al Representante de la República de Panamá a la Primera Reunión de la Organización de la Federación Mundial de la Salud y la 94ª. Reunión anual de la Asociación de Salud Pública Americana, que tendrá lugar en San Francisco, California, del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Primera Reunión de la Organización Anual de la Asociación de la Salud Pública Americana en San Francisco, California del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1966;

Que su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mediante nota Nº 5551-DM de fecha 24 de octubre de 1966, recomienda se designe al Dr. Alberto E. Calvo S., Representante de Panamá en el citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o delegados a Reuniones, Conferencias, etc. en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Dr. Alberto E. Calvo S., Director General del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Representante de la República de Panamá a la Primera Reunión de la Organización de la Federación Mundial de la Salud y a la 94ª. Reunión Anual de la Asociación de Salud Pública Americana, que tendrá lugar en San Francisco, California del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1966, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que sólo se reconocerá al Dr. Calvo el pasaje de ida y vuelta, cuyo importe se pagará con partidas del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 557
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Primera Conferencia Regional de Hospitales, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Primera Conferencia Regional de Hospitales, auspiciada por el Ministerio de Salud Pública de Colombia y la Federación Regional de Hospitales, la cual tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1966;

Que su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota Nº 5604 de fecha 8 de octubre de 1966, recomienda se designe una Delegación integrada por los señores Doctor Ramón E. Arango Carbone, Licenciado Daniel Lasso, Doctor Abdiel Velarde y Licenciado Ernesto López Cigarruista, funcionarios de ese Ministerio, para que asistan al citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o delegados a Reuniones, Conferencias, etc. en el extranjero;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nación de Representantes y Delegados a Congresos, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Primera Conferencia Regional de Hospitales, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1966, la cual quedará integrada así: Doctor Ramón E. Arango Carbone, Licenciado Daniel Lasso, Doctor Abdiel Velarde y Licenciado Ernesto López Cigarraista, funcionarios del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Miembros de la Asociación de Administradores de Hospitales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 16**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 131, de 10 de junio de 1966, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Erasmo Alberto Orillac Arango, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-125-61, en nombre y representación de "Fera, S. A.", en su calidad de Presidente, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria dos espacios de 1 metro de ancho por 2 metros de largo cada uno o sea un área total de 4 metros cuadrados, ubicados entre las dos columnas a la izquierda y derecha de la planta baja al entrar al Salón Principal del Aeropuerto para ser ocupados con dos aparatos de diversión, con fines recreativos.

Segunda: La Arrendataria pagará por los dos espacios la suma de B/. 40.00 por metro cuadrado por año, o sea B/. 160.00 anuales. Los pagos deben hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/. 13.33 mensual.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/. 26.66 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacional o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda los espacios.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrá por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro de los espacios que se arrienda correrá por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primerá: Este Contrato necesita para su validez de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-segunda: A este Contrato se le adhiere, timbres, a un original, por valor de B/. 0.20.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por Fera, S. A.,

Erasmó A. Orillac A.
Cédula No. 8-125-61.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de julio de 1966.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de julio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 14 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1966)

Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo Nº 2 del 11 de abril de 1959.

El Concejo Municipal de San Carlos, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Artículo 1.—Que es de gran preocupación del Municipio prestarle a los visitantes de nuestras Playas los mejores servicios, tanto en la limpieza como en la Construcción de Baños y servicios higiénicos.

Artículo 2.—Que lo que se cobra de impuesto a los vehículos a motor no alcanza para pagar el mantenimiento de los servicios arriba mencionados por que el área que se usa es cada día más grande y es mayor el número de visitantes.

Artículo 3.—Que en consecuencia es necesario y urgente modificar el artículo primero del Acuerdo Nº 2 del 11 de abril de 1959.

ACUERDA:

Primero.—El Artículo primero del Acuerdo Nº 2 del 11 de abril de 1959, quedará así:

Los vehículos a motor que se estacionen en la Playa de la Ensenada de esta jurisdicción, en los sitios acondicionados por el Municipio para el efecto, causarán impuesto que se cobrará así:

Motocicletas (veinticinco centésimos de balboa)	B/0.25
Automóviles (cincuenta centésimos de balboa) ..	0.50
Sedán y Cupé)	
Micro Buses (Un balboa)	1.00
Buses (Dos balboas)	2.00

Segundo.—Este acuerdo comenzará a regir sesenta días (60) después de su promulgación, de conformidad con disposiciones Fiscales legales vigentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

(Fdo.) Fermín H. Jiménez, Vice Presidente Encargado.—(fdo.) Germán Chavarría N., Secretario.

Hay un sello.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—San Carlos, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,

El Secretario,

JULIO A. RICORD.

Miceno Higuero.

ACUERDO NUMERO 15 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1966)

Por el cual se cobra derechos y tasas sobre la prestación del servicio de Recolección de Basura en el Distrito de San Carlos,

El Concejo Municipal de San Carlos, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Que el Artículo 95 de la Ley octava del primero de febrero de 1954 dice:

Los Municipios pueden cobrar derechos y tasas sobre las prestaciones siguientes:

Artículo 2º Que el ordinal —J— del mencionado artículo es claro, preciso y dice así:

“Recolección de Basura de los domicilios particulares y limpieza de Pozos negros.

Artículo 3º Que el Municipio está prestando el servicio de recolección de Basura según lo indica el artículo en mención; sin recibir beneficio alguno.

ACUERDA:

Primero.—Por la prestación del servicio de la recolección de basura a domicilio en el Distrito de San Carlos, se cobrará la suma de B/3.00 (tres balboas) anuales por domicilio.

Parágrafo: El pago de este impuesto podrá hacerse cada seis meses (6) para darle más facilidades al contribuyente.

Segundo.—El Alcalde Municipal, conjuntamente con el Tesorero Municipal y el Inspector de Sanidad, levantarán censo de los domicilios que reciben la prestación de la recolección de basura, para los efectos del cobro.

Tercero.—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días (60) después de su promulgación según las leyes Fiscales legales vigentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

(Fdo.) Fermín H. Jiménez, Vice Presidente Encargado.—(fdo.) Germán Chavarría N., Secretario.

Hay un sello.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—San Carlos, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,

El Secretario,

JULIO A. RICORD.

Miceno Higuero.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que en este tribunal cursa una demanda ordinaria, Indemnización de daños y perjuicios interpuesta por Lionel Brown en contra de Guillermo A. Dolande;

Que por resolución de veintinueve de setiembre del año en curso se admitió la misma y se le corrió en traslado al demandado para que la conteste dentro del término de Ley; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente del vencimiento del traslado para que el demandado la conteste.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 99124

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-Especial propuesto por "Elga, S. A.", contra Ricardo Santos, se ha señalado el día cuatro (4) de febrero del año próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de conformidad con las bases estipuladas en auto del 22 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Un enfriador marca "Ideal" GP8S1. Los peritos de común acuerdo lo avaluaron en ochocientos balboas B.800.00".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B.800.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7689

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Wilfredo McDonald Smith, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hija Evelia Melinda Smith Wheatley, propuesto por Richard Albert Goldson Mowatt.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público

de la Secretaría, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 7940

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los fines legales señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público, que por medio de la Escritura Pública número 249 de 27 de octubre de 1966, pasada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, la sociedad denominada Mueblería Colón, S. A., ha vendido a la Distribuidora de Productos Extranjeros y Nacionales, S. A., (PENSA), el establecimiento denominado Mueblería Colón, S. A., ubicado en el edificio Nº 7.108 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Panamá, noviembre 21 de 1966.

José Taboada Depaso,

Presidente y Representante legal de la Distribuidora de Productos Extranjeros y Nacionales, S. A.

L. 99145

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Virgilio Vásquez Moscoso, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por "Combustibles de Panamá, S. A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 95531

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Samuel E. Campbell se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada de Samuel Campbell o Samuel E. Campbell a partir del día dos (2) de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) fecha ésta de su defunción y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Heleen Lenore Humphrey Vda. de Campbell, en su condición de cónyuge superviviente del causante; y

ORDENA:

a) que se apersonen a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Que se tenga a la Administración de Rentas Internas como parte en este negocio para todo lo relacionado con

la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y se tiene al Lic. Ubaldino Ortega R., con oficina en la calle 4ª Nº 3-11 bajos, de esta ciudad como apoderado de su poderdante con las facultades anotadas en el poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos P.—(fdo.) Domingo A. López T., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Domingo A. López T.

L. 98034

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Agatha Adela Rouget, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agatha Adela Rouget, desde el 22 de diciembre de 1959, fecha ésta de su defunción.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros su nieto Erel Clive Alexis, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes.

Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Domingo A. López T.

L. 99719

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Manuel Gómez Cedeño, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ernesto Manuel Gómez Cedeño, desde el día 27 de Marzo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros Brunilda Francisca Gómez Garagante, en su condición de hija del de cujus, y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a par-

tir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 21 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. de DE ARCO

Guillermo Morón A.

L. 98179

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés, y pudieran oponerse, a la Declaratoria de Matrimonio de hecho de Otis Bostic Butcher y Nathaniel Wilson (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un diario de la localidad.

Dicha Solicitudo se basa en los siguientes hechos: “1.—Nathaniel Wilson murió el día 26 de noviembre de 1963, en Panamá, República de Panamá.

2.—Nathaniel Wilson y Otis Bostic Butcher mantuvieron desde el año 1942 hasta el día de la muerte de Nathaniel Wilson, unión marital de hecho sin interrupción en condiciones de singularidad y estabilidad”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación en un diario de la localidad y tres veces en la Gaceta Oficial.

Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 99603

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Benoni Beresford Herbert ó Benoni Herbert ó Herbert Benoni, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos

La que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Benoni Beresford Herbert ó Benoni Beresford Herbert ó Herbert Benoni, desde el día 12 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales la señora Olive Courbay Harris de Seales u Olive Coarbage Seales, Leta Ophelia Seales, y Greta Olivia Seales, conforme a la cláusula testamentaria; Que es su albacea testamentaria la señorita Greta Oliva Seales, a quien el difunto releva de la carga de prestar fianza de manejo de sus bienes; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho

en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

L. 99148

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio.

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Jorge Leopoldo Duncan se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos

“Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la Sucesión Intestada de Jorge Leopoldo Duncan (O'Connor) desde el día 18 de febrero de 1966, fecha de su deceso;

2º Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Horacio Duncan Melgarejo, en su condición de hijo del causante; y,

ORDENA:

3º Que comparezcan a estar en derecho en esta Sucesión Intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella; y

4º Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y seis, (1966), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 98182

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de presunción de muerte de Manuel Guerra, se ha dictado una sentencia, que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 350.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

La presunción de muerte del señor Manuel Guerra, varón, nacido en La Concepción, distrito de Bugaba, el 10 de enero de 1927, e hijo de la señora Deimira Guerra, cuyo paradero se ignora desde hace más de veinte años.

Se ordena llevar a cabo la publicación de esta resolución en los términos que establece el artículo 1345, en relación con el 1344, del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 84292

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la señora Mariana Virzi de Young, residente actualmente en la República Dominicana, según manifiesta el demandante, para que comparezca a estar a derecho personalmente o por medio de apoderado, en el juicio de filiación propuesto por Italo Virzi Gil contra la sucesión intestada de Felipe Virzi, haciéndole saber que si transcurridos veinte (20) días después de la publicación del presente edicto no compareciere, se nombrarán un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para constancia, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 94367

(Única publicación)

EDICTO Nº 94

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos, al público.

HACE SABER:

Que los señores Manuela Batista, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Tonosí, con solicitud de cédula de identidad personal; Ignacio Bartuano, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, cedulado 7-18-853, han solicitado de este Despacho, por escrito de fecha 12 de septiembre de 1962, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Tonosí, los que seguidamente se describen:

“Los Chupaderos Nº 2”: Superficie: veintiuna hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (21 hets. 8,400 m.c.).—Linderos: Norte y Oeste, terreno de Genaro Hernández; Sur, terreno de Ignacio Bartuano, y Este, terrenos de Lino Frias y de Gabriel Bartuano.

“Los Chupaderos: Superficie: Treinta y cuatro hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (34 hets. 1,400 m. c.). Linderos: Norte, terreno de Manuela Batista; Sur, tierras nacionales y quebrada Silvestre; Este, terreno de Gabriel Bartuano, y Oeste, terreno de Genaro Hernández.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ O.

Inspector de Tierras,

SANTIAGO PEÑA C.

L. 7799

(Única publicación)